

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 01 de Febrero de 2005

Fecha de aclaración: 12 de Abril de 2005

**NOM-044-FITO-1995**

**MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA NUECES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS Y DESHIDRATADOS DE IMPORTACIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 6, 7 fracciones XIII, XIV, XVIII, 19 fracción I inciso e) 23, 24, 26 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y artículos 1, 38 fracción II, 40 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, así como proponer la modificación, ratificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se llevó a cabo la modificación de la presente Norma Oficial Mexicana. A efecto de actualizar las regulaciones fitosanitarias impuestas por México a nuestros socios comerciales, en armonía con los cambios fitosanitarios registrados en la actualidad y con los compromisos contraídos en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Que las modificaciones realizadas proporcionan un marco desregulatorio, lo anterior, al incorporar a la presente Norma los productos que se encontraban en Hojas de Requisitos Fitosanitarios, emitidas en la Dirección General de Sanidad Vegetal o en las Delegaciones Estatales, para lo cual, el usuario tenía que presentar una solicitud de Hoja de Requisitos Fitosanitarios para realizar la importación requerida.

Que el estatus fitosanitario de algunos países ha cambiado y en la actualidad ya se encuentran libres de *Trogoderma granarium*, en este sentido y a fin de que las medidas fitosanitarias aplicadas por nuestro país estén acordes con el estatus fitosanitario de los países listados en la presente Norma, se eliminó el requisito de "libre de *Trogoderma granarium*" de los países donde no se reporta su presencia.

Que al eliminar este requisito de los países donde actualmente se reportan sin la presencia de dicha plaga, México está cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y a nivel nacional se da al sector importador mayores oportunidades para que puedan adquirir esos productos, a fin de satisfacer las necesidades de sus unidades de producción que así lo requieren. Lo que se traduce en una desregulación y favorecen el comercio,

En virtud del proceso de revisión, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y, por lo cual, se expide el presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana para quedar como:

**MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-FITO-2002, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA NUECES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS Y DESHIDRATADOS DE IMPORTACION**

**INDICE**

- 1.- Objetivo y campo de aplicación
- 2.- Referencias
- 3.- Definiciones
- 4.- Especificaciones
- 5.- Vigilancia de la Norma
- 6.- Sanciones

- 7.- Bibliografía
- 8.- Concordancia con normas internacionales
- 9.- Disposiciones transitorias

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para productos vegetales procesados, deshidratados o secos de importación para evitar la introducción de plagas cuarentenarias.

Esta Norma es aplicable a los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1, así como material de embalaje o empaque de los mismos.

### **2. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.  
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1996 y sus modificaciones del 31 de mayo de 2001 y del 15 de abril de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una Norma Oficial específica.  
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.  
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.  
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.  
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.  
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.  
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1996.
- Acuerdo vigente que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.  
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002.

### **3. Definiciones**

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

**3.1 Análisis de riesgo de plagas:** proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debe regularse y las medidas fitosanitarias que han de adoptarse.

**3.2 Certificado Fitosanitario Internacional:** documento diseñado de acuerdo al Modelo de Certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC) y sus enmiendas de 1979, que certifica el estado fitosanitario del embarque al cual se refiere.

**3.3 CICOPAFEST:** la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

**3.4 Guarda custodia:** es el resguardo de un lote, embarque o material importado, que realiza su propietario o porteador, en el lugar que él mismo o la Secretaría determinen, quedando restringida su movilización, uso o comercialización hasta que se compruebe su inocuidad fitosanitaria.

**3.5 Importación directa:** movilización de una mercancía del país de origen al país de destino sin ingresar a otro país, o si ingresa, solamente es en tránsito por su territorio, sin ser dividido, almacenado o reempacado.

**3.6 Plaga de calidad:** plaga que no es considerada cuarentenaria, pero que su presencia o daño a un producto o subproducto vegetal afecta la calidad del mismo.

**3.7 Plaga cuarentenaria:** plaga de importancia económica potencial para el área en donde no está presente o si existe, no está ampliamente distribuida y se encuentra regulada oficialmente.

**3.8 Producto congelado:** productos de origen vegetal que han recibido un enfriamiento por medios artificiales a temperaturas inferiores a los 0°C.

**3.9 Producto deshidratado:** productos de origen vegetal a los cuales se les ha eliminado de manera progresiva el agua de sus tejidos.

**3.10 Producto procesado:** productos derivados de origen vegetal, los cuales han sufrido una transformación o algún proceso de tipo industrial y aun así son susceptibles de transportar plagas cuarentenarias.

**3.11 Producto seco:** productos vegetales que han sido sometidos a un proceso de desecación en forma natural, conservando cantidades mínimas de agua en su interior.

**3.12 Producto vegetal:** órganos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

**3.13 Rechazo:** acto por el cual la Secretaría no permite el ingreso a territorio mexicano de un producto vegetal que no cumple con las condiciones fitosanitarias establecidas.

**3.14 Reexportación:** procedimiento bajo el cual un país exporta un cargamento de algún producto vegetal que ha sido dividido, almacenado o reempacado en su territorio y es originario de otro país.

**3.15 Requisito fitosanitario:** condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, los cuales fueron determinados a través de revisiones técnicas o análisis de riesgo de plagas.

**3.16 Secretaría:** la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.17 Subproducto vegetal:** el que se deriva de un producto vegetal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.

#### 4. Especificaciones

##### 4.1 Productos regulados

Quedan sujetos a las disposiciones de esta Norma los productos vegetales procesados, deshidratados o secos, que son susceptibles de transportar plagas cuarentenarias durante su importación o reexportación a México, los que a continuación se señalan:

Flores y capullos secos sin teñir ni aromatizar; follaje, hojas y ramas y demás partes de plantas sin flores ni capullos secos, únicamente sin teñir ni aromatizar de especies no forestales; cocos secos, incluso sin cáscara o mondados; nueces de Brasil con cáscara; nueces de cajú o marañón con cáscara; almendras con cáscara; avellanas con cáscara; nueces de nogal con cáscara; castañas (*Castania spp.*); pistachos frescos; pistachos secos; bananas o plátanos exclusivamente secos; piñas (*Ananas*) exclusivamente secas; aguacates (*paltas*) exclusivamente secos; guayabas, mangos y mangostanes exclusivamente secos; naranjas exclusivamente secas; mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkins e híbridos similares de agrios (*Citrus*) exclusivamente secas; limones (*Citrus limon* y *Citrus limonum*) y lima (*Citrus aurantifolia*) exclusivamente secos; toronjas o pomelos exclusivamente secos; los demás cítricos o agrios exclusivamente secos; café tostado sin descafeinar únicamente a granel o en costales; café sin tostar descafeinado; café tostado descafeinado únicamente a granel o en costales; cáscara y cascarrilla de café; los demás sucedáneos del café que contengan cualquier proporción de café; "chile ancho" o "Anaheim" seco, entero o en trozos; los demás chiles secos, únicamente enteros o en trozos; copra; nuez y almendra de palma; huesos y almendra de chabacano (damascos, albaricoques), de durazno (melocotón) o de ciruela; paja o cascabillo de cereales en bruto, incluso picados, molidos o prensados (excepto en pellets); alfalfa exclusivamente achicalada; las demás plantas forrajeras secas; cacao en grano, entero o

partido, tostado; cáscara, películas y demás residuos de cacao; cascarilla de algodón; alimento preparado para aves de corral consistentes en mezclas de semillas trituradas únicamente a granel; tabaco para envoltura; tabaco en rama o sin elaborar; tabaco rubio, Burley o Virginia; los demás tabacos total o parcialmente desvenados; desperdicios de tabaco; algodón (fibra) sin cardar ni peinar con pepita; algodón (fibra) sin cardar ni peinar sin pepita; los demás productos de algodón (fibra) sin cardar ni peinar; borra de algodón; sacos y talegas para envasar de yute y de las demás fibras textiles del líber, nuevos y usados, así como el material de embalaje o empaque que los contenga.

**4.2 Importación**

Todas las importaciones de los productos y subproductos vegetales señalados en los puntos 4.1, 4.2.1 y 4.2.2, así como los productos o subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios por especie y país de origen, que más adelante se señalan para cada uno o por país de procedencia en el caso de reexportaciones a México.

En lo referente a la toma de muestra, ésta será enviada a un laboratorio aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a elección del interesado, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la misma. Los gastos que se generen serán cubiertos por el importador en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**4.2.1 Requisitos para la importación directa de productos vegetales procesados, deshidratados y secos**

Los requisitos fitosanitarios para la importación de los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1 que a continuación se encuentran listados por especie y país de origen, son:

- a) Certificado fitosanitario Internacional que indique el lugar de producción del producto.
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- c) En caso de que se detecten plagas o que se indique en el requisito adicional, se hará la toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario.
- d) Dejar bajo el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad del importador o porteador, los embarques de los productos muestreados, con base a la detección de plagas durante la inspección o cuando lo indique el requisito adicional, hasta que se emita el dictamen correspondiente.
- e) A continuación se indican los requisitos adicionales que deben cumplirse en cada caso:

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	REQUISITOS ADICIONALES	ADUANAS DE INGRESO
M001	ALFALFA ACHICALADA	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REALIZARA LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE MALEZAS Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) o T302(d <sup>2</sup> ).	TECATE, TIJUANA Y MEXICALI, B.C., CD. JUAREZ, CHIH., CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH., MATAMOROS, TAMPS., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F. Y GUADALAJARA, JAL.
M002	ALGODON (FIBRA)	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M003	ALGODON (FIBRA)	GUATEMALA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M004	ALGODON (FIBRA)	CAMERUN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M005	ALGODON (FIBRA)	PARAGUAY	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M006	ALGODON (FIBRA)	CHAD	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS DE INGRESO	LOS	PUNTOS
M007	ALGODON (FIBRA)	BENIN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		
M008	ALGODON (FIBRA)	MALI	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		
M009	ALGODON (FIBRA)	SENEGAL	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS DE INGRESO	LOS	PUNTOS
M010	ALGODON (FIBRA)	SUDAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		
M011	ALGODON (FIBRA)	UZBEKISTAN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS DE INGRESO	LOS	PUNTOS
M012	ALGODON (FIBRA)	RUSIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		
M013	ALGODON (FIBRA)	BURKINA FASO	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		

M014	ALGODON (FIBRA)	SIRIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M015	ALGODON (FIBRA)	TURKMENISTAN	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M016	CASCARILLA DE ALGODON	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TIJUANA, TECATE Y MEXICALI, B.C., NOGALES Y SAN LUIS RIO COLORADO, SON., CD. JUAREZ, CHIH., PIEDRAS NEGRAS, COAH., NUEVO LAREDO, CD. REYNOSA, MATAMOROS, CD. MIGUEL ALEMAN, CD. CAMARGO, NUEVO PROGRESO Y TAMPICO, TAMPS., VERACRUZ, VER., PROGRESO, YUC., LAZARO CARDENAS, MICH.
M017	ALGODON (BORRA)	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T301 (a <sup>1</sup> ) a, T301 (a <sup>1</sup> ) b, T301 (a <sup>1</sup> ) d, T301 (b <sup>1</sup> )a o T301 (b <sup>1</sup> )b.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M018	ALIMENTO PREPARADO EXCLUSIVAMENTE A BASE DE GRANOS O SEMILLAS A GRANEL	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M019	ALMENDRA DE PALMA	COSTA RICA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M020	CAFE TOSTADO A GRANEL O EN COSTALES	ECUADOR	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T306 (d <sup>1</sup> ) O T306 (d <sup>2</sup> ). EL PRODUCTO DEBERA VENIR EN SACOS NUEVOS.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M021	CAFE TOSTADO A GRANEL O EN COSTALES	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ). EL PRODUCTO DEBERA VENIR EN SACOS NUEVOS.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M022	CASTAÑAS	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T101(t <sup>1</sup> ) O T101(u <sup>1</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M023	CASTAÑAS	ESPAÑA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA ESPECIFICAR LA SIGUIENTE DECLARACION ADICIONAL: "LAS CASTAÑAS DE ESTE EMBARQUE SE ENCUENTRAN LIBRES DE ESPECIMENES VIVOS DE <i>Cydia splendana</i> y <i>Curculio elephas</i> ". SE DEBERA ANOTAR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE DEL CFI QUE EL PRODUCTO FUE TRATADO CON BROMURO DE METILO A DOSIS DE 80 g/m <sup>3</sup> Y 24 HORAS DE EXPOSICION. TOMA DE MUESTRA EN PUNTO DE INGRESO PARA DETERMINAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F. Y VERACRUZ, VER.
M024	CASTAÑAS	ITALIA	PRODUCTO SUJETO A VERIFICACION EN ORIGEN. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE "LAS CASTAÑAS DE ESTE EMBARQUE VIENEN LIBRE DE INSECTOS VIVOS DE <i>Cydia splendana</i> y <i>Curculio elephas</i> " Y DEBE ESPECIFICAR QUE EL PRODUCTO SE SOMETIO EN ORIGEN A UN TRATAMIENTO CUARENTENARIO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO A DOSIS DE 6 PASTILLAS/METRO CUBICO, 72 HORAS DE EXPOSICION. EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MEXICO, D.F.
M025	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	E.U.A.	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M026	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHINA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M027	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	HONDURAS	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M028	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHILE	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M029	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	PERU	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M030	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CANADA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M031	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TAIWAN	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M032	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	HOLANDA	SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M033	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	INDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ). SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M034	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	MARRUECOS	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ). SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M035	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	PAQUISTAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ). SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M036	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TAILANDIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ). SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD.	TODOS DE INGRESO	LOS	PUNTOS
M037	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	TURQUIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ). SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD.	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		
M038	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	CHINA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS DE INGRESO	LOS	PUNTOS
M039	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		
M040	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	GUATEMALA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS DE INGRESO	LOS	PUNTOS
M041	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HONG KONG	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		
M042	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	SUDAN	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS DE INGRESO	LOS	PUNTOS
M043	FLOR DE JAMAICA SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO		

M044	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M045	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M046	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M047	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HOLANDA		TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M048	HENO PRENSADO	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M049	HUESOS DE DURAZNO	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M050	MANGO SECO SIN HUESO	TAILANDIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M051	NARANJA DESHIDRATA DA	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M052	NUEZ DE CAJU CON CASCARA	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M053	NUEZ CON CASCARA ( <i>Carya illionensis</i> o <i>Carya spp.</i> ) y <i>Juglans regia</i>	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA SEÑALAR EL NOMBRE DEL CONDADO Y ESTADO DE ORIGEN, ASI COMO QUE ESTA LIBRE DE <i>Curculio caryae</i> . SOLAMENTE SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE NUEZ CON CASCARA ORIGINARIA DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA, ARIZONA, NUEVO MEXICO (EXCEPTO EL CONDADO DE OTERO) Y TEXAS (EXCLUSIVAMENTE DE LOS CONDADOS DE EL PASO, HUDSPETH, CULBERSON, JEFF DAVIS Y PRESIDIO). EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE PLAGAS VIVAS Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T101(t <sup>1</sup> ) O T101 (u <sup>1</sup> ).	TIJUANA Y MEXICALI, B.C., AGUA PRIETA Y NOGALES, SON. Y CD. JUAREZ, CHIH. EN EL CASO DE NUEZ DE TEXAS EXCLUSIVAMENTE CD. JUAREZ, CHIH. Y CD. ACUÑA, COAH.
M054	PASTURA ACHICALADA DE ZACATES	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REALIZARA LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR QUE ESTA LIBRE DE MALEZAS Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) o T302(d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M055	PLATANO DESHIDRATA DO	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M056	PIMENTO DESHIDRATADO	E.U.A.	PODRA PRESENTAR EN LUGAR DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL UN CERTIFICADO DE CALIDAD O UN CERTIFICADO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE E.U.A. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M057	PIÑA SECA	TAILANDIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M058	PLATANO SECO	CHILE	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M059	SACOS DE YUTE, HENEQUEN, SISAL, IXTLE	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ) SOLO SE PERMITE EL INGRESO DE SACOS NUEVOS	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M060	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ARGENTINA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M061	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	CANADA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M062	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	BRASIL	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M063	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	COLOMBIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M064	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	FILIPINAS	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M065	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	INDONESIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M066	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ITALIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

M067	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	REPUBLICA DOMINICANA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M068	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	URUGUAY	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M069	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	GRECIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M070	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	MALAWI	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M071	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBAWE	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M072	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	SUDAFRICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO
M073	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	TURQUIA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DEBERA INDICAR QUE EL PRODUCTO ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).	TODOS LOS PUNTOS DE INGRESO

**4.2.2** Requisitos para la reexportación a México de productos vegetales procesados, deshidratados y secos

Los requisitos fitosanitarios para la reexportación a México de los productos y subproductos vegetales comprendidos en el apartado 4.1 que en seguida se señalan por especie, por país de origen y de procedencia:

- a) Copia del Certificado Fitosanitario Internacional del país de origen, que indique el lugar de producción del producto.
- b) Certificado de Reexportación emitido por el Departamento o Ministerio de Agricultura del país de procedencia.
- c) Inspección fitosanitaria al momento de ingreso al país.

- d) En caso de que se detecten plagas o que se indique en el requisito adicional, se realizará la toma de muestras para el diagnóstico fitosanitario.
- e) Dejar bajo el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad del importador o porteador, los embarques de los productos muestreados, con base a la detección de plagas durante la inspección o cuando lo indique el requisito adicional, hasta que se emita el dictamen correspondiente.
- f) Así como los requisitos adicionales que deben cumplirse en cada caso y que a continuación se indican:

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	REQUISITOS ADICIONALES
MT001	CACAO TOSTADO	INDONESIA	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO TFA.
MT002	CACAO TOSTADO	MALASIA	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO TFA.
MT003	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	CHINA	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ). SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD.
MT004	CHILE SECO, UNICAMENTE ENTERO O EN TROZOS	INDIA	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ). SE PERMITE HASTA UN 5% DE PRESENCIA DE PLAGAS DE CALIDAD.
MT005	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT006	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	PAKISTAN	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT007	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).

MT008	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	CHINA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT009	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	BRASIL	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT010	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	FILIPINAS	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT011	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	ITALIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT012	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	HOLANDA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT013	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	ZIMBABWE	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT014	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	AUSTRALIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT015	FLOR O FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	MADAGASCAR	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).

MT016	POPURRI DE FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	INDIA	E.U.A.	NO REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT017	POPURRI DE FOLLAJE DESHIDRATADO SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	TAILANDIA	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT018	RAMAS SECAS DE VID (DECORATIVAS) SIN TEÑIR NI AROMATIZAR	FILIPINAS	E.U.A.	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT019	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ALBANIA	GRECIA	EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT020	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	REPUBLICA DOMINICANA	E.U.A. (PUERTO RICO)	EN EL PUNTO DE INGRESO SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT021	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBABWE	BELGICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).
MT022	TABACO RUBIO, BURLEY O VIRGINIA	ZIMBABWE	SUDAFRICA	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION DEL PAIS DE PROCEDENCIA DEBE SEÑALAR QUE EL EMBARQUE ESTA LIBRE DE <i>Trogoderma granarium</i> Y EN EL PUNTO DE INGRESO SE REQUIERE LA TOMA DE MUESTRA Y SE APLICARA EL TRATAMIENTO T302 (d <sup>1</sup> ) O T302 (d <sup>2</sup> ).

Se permite el ingreso de los productos vegetales procesados, deshidratados y secos de reexportación a nuestro país por todas aquellas aduanas en las que estén instalados puntos de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA).

#### 4.2.3 Empaque de los productos

En el caso de productos vegetales procesados, deshidratados o secos contenidos en bolsas, latas o frascos que al momento de la inspección se encuentren cerrados de manera hermética, no requieren la presentación del Certificado Fitosanitario Internacional o copia de éste en el caso de las reexportaciones ni de la aplicación del tratamiento fitosanitario señalado en los requisitos adicionales de los puntos 4.2.1 y 4.2.2. Sin embargo, en caso de que se detecten plagas cuarentenarias en este tipo de empaques o envases se procederá de acuerdo al artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

#### 4.3 Tratamiento de fumigación

Los tratamientos de fumigación que a continuación se describen, serán aplicados en los puntos de ingreso al país a los productos que pretendan importarse con base en los requisitos adicionales señalados en los puntos 4.2.1 y 4.2.2, para cada uno de ellos:

- A) TRATAMIENTO: T101(t<sup>1</sup>) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL, EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO.**

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	CONCENTRACION (g/m <sup>3</sup> ) TRAS LECTURA DE:					
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	3.0 Hrs.	4.0 Hrs.	5.0 Hrs.	6.0 Hrs.
33°C O MAYOR	64	58	34	34	-	-	-
27-32°C	64	58	32	-	32	-	-
21-26°C	80	72	42	-	42	-	-
16-20°C	80	72	40	-	-	40	-
10-15°C	96	85	50	-	-	50	-
4-9°C	96	85	48	-	-	-	48

- B) TRATAMIENTO: T101(u<sup>1</sup>) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.**

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
27°C O MAYOR	48	2.0
21-26°C	64	2.0
16-20°C	64	3.0
10-15°C	64	4.0
4-9°C	64	5.0

- C) TRATAMIENTO: T101(e<sup>2</sup>) BROMURO DE METILO EN CAMARA 38 mm DE VACIO.**

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
33°C O MAYOR	32	1.5
27-32°C	32	2.0
21-26°C	40	2.0
16-20°C	48	2.0
10-15°C	48	3.0
4-9°C	48	4.0

- D) TRATAMIENTO: T301(a<sup>1</sup>)a, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA.**

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> ) PARA MERCANCIA		PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
	A GRANEL	EN OTRA FORMA	
16°C O MAYOR	96	96	12
o	64	48	24
15°C O MENOR	112	112	12
o	80	64	24

E) TRATAMIENTO: T301(a<sup>1</sup>)b, BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4-15°C	144	3.0

F) TRATAMIENTO: T301(a<sup>1</sup>)c, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	CONCENTRACION (g/m <sup>3</sup> ) TRAS LECTURA DE:			
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.	24 Hrs.
4°C O MAYOR	112	84	60	30	-
o	80	60	40	-	20

G) TRATAMIENTO: T301(a<sup>1</sup>)d, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	CONCENTRACION (g/m <sup>3</sup> ) TRAS LECTURA DE:			
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.	24 Hrs.
4°C O MAYOR	112	84	60	30	-
o	64	60	40	-	20

H) TRATAMIENTO: T301(b<sup>1</sup>)a, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	CONCENTRACION (g/m <sup>3</sup> ) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	24 Hrs.
16°C O MAYOR	128	96	64	35
4-15°C	176	132	88	50

I) TRATAMIENTO: T301(B<sup>1</sup>)B, BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO O CAMARA.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	CONCENTRACION (g/m <sup>3</sup> ) TRAS LECTURA DE:				
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	3.0 Hrs.	4.0 Hrs.	8.0 Hrs.
32°C O MAYOR	40	30	20	-	-	-
27-31°C	48	36	28	-	-	-
21-26°C	64	48	36	-	-	-
16-20°C	64	50	-	34	-	-
13-15°C	80	64	-	48	-	-
10-12°C	88	70	-	-	50	-
4-9°C	96	80	-	-	54	-

J) TRATAMIENTO: T302(d<sup>1</sup>) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	CONCENTRACION (g/m <sup>3</sup> ) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C O MAYOR	40	30	20	15
27-31°C	56	42	30	20
21-26°C	72	54	40	25
16-20°C	96	72	50	30

10-15°C	120	90	60	35
4-9°C	144	108	70	40

**K)** TRATAMIENTO: T302(d<sup>2</sup>) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4-15°C	144	3.0

**L)** TRATAMIENTO: T306(d<sup>1</sup>), BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CUBIERTA DE PLASTICO O CAMARA.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	CONCENTRACION (g/m <sup>3</sup> ) TRAS LECTURA DE:				
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	24 Hrs.	28 Hrs.	32 Hrs.
32°C O MAYOR	64	48	32	25	-	-
27-31°C	96	72	48	30	-	-
21-26°C	128	96	64	35	-	-
16-20°C	192	144	96	50	-	-
10-15°C	192	144	96	50	50	-
4-9°C	192	144	96	50	50	50

**M)** TRATAMIENTO: T306(d<sup>2</sup>), BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
16°C O MAYOR	128	3.0
4-15°C	144	3.0

**N)** TRATAMIENTO: TFA FOSFINA A PRESION ATMOSFERICA NORMAL.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m <sup>3</sup> )	PERIODO DE EXPOSICION (Hrs.)
20°C O MAYOR	3.0	72
16-20°C	3.0	96
12-15°C	3.0	120

#### 4.4 Disposiciones generales

Para el caso de importación de productos no contemplados en esta Norma, por especie y país de origen, el importador deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una Norma Oficial específica o al artículo 4 del acuerdo vigente que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Secretaría con base al resultado de un análisis de riesgo de plagas emitirá las disposiciones jurídicas para minimizar el riesgo fitosanitario.

Cuando se compruebe que los productos enunciados regulados en este ordenamiento no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, se procederá como se indica en el artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Independientemente de lo señalado en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 5, una vez obtenido el Certificado Fitosanitario de Importación e ingresado el producto al país, la Secretaría con base en el artículo 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, aleatoriamente podrá verificar e inspeccionar vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, embalaje, maquinaria y equipos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Norma Oficial, estando facultada para suspender o revocar, en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido, y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.

Se prohíbe a toda persona física o moral introducir cualquier cantidad de productos regulados que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias establecidas en este ordenamiento.

#### **5. Vigilancia de la Norma**

La verificación y certificación de esta Norma la realizará el personal oficial encargado de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria; por lo cual, cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, a los productos regulados se les expedirá el certificado fitosanitario de importación para su ingreso al territorio mexicano.

#### **6. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### **7. Bibliografía**

Berg, G. H. 1989. La Cuarentena Vegetal: Teoría y Práctica. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. Edición Española. San Salvador, El Salvador.

CABI. 2000. Crop Protection Compendium Global Module. Centre for Agriculture and Biosciences International. United Kingdom.

Foott. W.H y P.C. Timmins. 1984. Ocurrence of the Pecan Weevil, *Curculio caryae* (Coleoptera: Curculionidae) in Persian Walnut, *Juglans regia*. Can. Entomol. 116: 107.

Glosario de Términos Fitosanitarios. 2002. NIMF No. 5. FAO. Roma.

SARH/DGSV. 1994. Guía de Tratamientos Cuarentenarios.

#### **8. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma no tiene concordancia con normas o recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

#### **9. Disposiciones transitorias**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 15 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General Jurídica, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 12 de Abril de 2005

**NOTA Aclaratoria de la Modificación a la NOM-044-FITO-2002, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados de importación, publicada el 1 de febrero de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 6, 7 fracciones XIII, XIV, XVIII, 19 fracción I inciso e), 23, 24, 26 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y artículos 1, 38 fracción II, 40 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de febrero de 2005, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-2002, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados de importación.

Que conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999, la clave o código de las normas oficiales mexicanas deberán permanecer sin cambios en cualquier modificación parcial a las mismas.

Que la modificación a la Norma citada en el primer párrafo, fue publicada con la clave diferente con respecto a la publicación del 21 de junio de 1999, fecha en que se expidió por primera vez la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados de importación.

Que con el objeto de evitar confusión a los interesados, es necesario aclarar la codificación de la Norma señalada, en consecuencia se expide la presente Nota Aclaratoria respecto de la clave correspondiente, para quedar como a continuación se expone:

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados de importación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil cinco.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.